

## ACUERDO N° 27 de 2022

“Por el cual se definen los parámetros de compensación o cesión del precio para el mercado interno y de exportación para las cosechas del año 2023”.

### EL COMITE DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ALGODÓN,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Capítulo VI de la ley 101 de 1993, el Decreto 1827 de 1.996, el Decreto 2025 de 1996, Artículo 2.11.5.5 del Decreto 1071 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 40 de la Ley 101 establece lo siguiente:

*PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS. El precio de referencia o la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante; y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores, serán establecidos por los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.*

2. Que el Artículo 2.11.5.2. del Decreto 1071 de 2015, establece que

*El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros para el Algodón tendrá por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor del algodón.*

3. Que el Artículo 2.11.5.5. del Decreto 1071 de 2015 señala que las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros para el Algodón, son:

1. ...

2. ...

3. *Establecer la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la*

*cotización más representativa en el mercado internacional para el algodón, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos doce (12) meses ni superior a los sesenta (60) meses anteriores.*

4. ....

5. *Establecer el precio de referencia de la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá al Fondo o se compensará a los productores, vendedores o exportadores.*

4. Que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.11.5.8. del Decreto 1071 de 2015 las operaciones del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros para el Algodón se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. *Si el precio del mercado internacional del algodón para el día en que se registre la operación en el Fondo es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, el Fondo pagará a los productores, vendedores o exportadores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.*

2.2. *Si el precio del mercado internacional del algodón para el día en que se registre la operación en el Fondo fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, el productor, vendedor o exportador pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.*

3. (...)

*PARÁGRAFO 1. El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará la compensación o cesión de que tratan los numerales 1 y 2 de este artículo, se establecerá dentro de un margen máximo o mínimo que oscile entre el 80% y el 20%."*

5. Que el Parágrafo 2 del Decreto 1071 de 2015 establece que las cesiones y las compensaciones de estabilización se aplicarán en todos los casos a las operaciones de exportación. No obstante, el Comité Directivo del Fondo establecerá si dichas cesiones o compensaciones se aplican igualmente a las operaciones de venta interna.

6. Que es necesario actualizar los parámetros de compensación y cesión estableciendo un precio de referencia en los términos del Decreto 1071 de 2015 aplicables a las cosechas del 2023: Costa Llanos 2022/2023 e Interior 2023.



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los siguientes parámetros para la estabilización de precios del Fondo para las cosechas del año 2023:

**1. COTIZACIÓN FUENTE DEL PRECIO DEL MERCADO INTERNACIONAL RELEVANTE:**

La cotización fuente del precio del mercado internacional relevante es la cotización del futuro más cercano del Contrato Número 2, Cotton #2, comercializado en Intercontinental Exchange de Nueva York (ICE Futures).

**2. PRECIOS DE REFERENCIA EN CENTAVOS DE DÓLAR POR LIBRA:**

El precio de referencia en centavos de dólar por libra será el precio promedio de los 36 meses, equivalente a 88,61 centavos de dólar por libra en octubre de 2022, seleccionada de la siguiente tabla de promedios móviles de 12, 24, 36, 48 y 60 meses:

**Precio promedio del algodón en ICE NY**  
**Centavos de dólar por libra futuro mas cercano**  
**Promedio movil**

	oct-22	Desviación	Coef. Var
12 meses	116,59	19,03	16,32%
24 meses	101,53	21,42	21,10%
36 meses	88,61	25,55	28,83%
48 meses	83,74	23,87	28,50%
60 meses	83,27	21,45	25,76%

Fuente: ICE. Cálculos Conalgodón

La desviación estándar del promedio de 36 meses de 88,61 centavos de dólar es de 25,55 centavos de dólar, equivalentes a un coeficiente de variación de 28,8%. Estos valores son la base para determinar la amplitud de la franja de precios de referencia alrededor del precio de referencia.

**3. PRECIOS DE REFERENCIA Y FRANJA DE PRECIOS DE REFERENCIA EN PESOS POR TONELADA:**

El precio de referencia en pesos por tonelada para el promedio móvil de 36 meses de 88,61 centavos de dólar por libra, con la tasa de cambio de \$4.711,2 de octubre de 2022, redondeada en cien miles, asciende a \$9.200.000 por tonelada.

La franja de precios de referencia asciende a \$6.600.000 para el precio piso y \$11.900.000 para el precio techo.

La amplitud de la franja de precios de referencia es de más o menos una desviación estándar del precio de referencia en pesos por tonelada.

Precios de referencia y franja de precios de referencia en \$ por tonelada

Meses	Promedio cvs usd lb	Desviación cvs usd lb	Coef de variación %	Tasa de cambio \$ usd 1/	FRANJA \$ TONELADA 2/ (Amplitud de la franja: 1 Desviación Estándar)					
					Valores redondeados en cien miles					
					Precio referencia	Precio piso	Precio techo	Precio referencia	Precio piso	Precio techo
12 meses	116,59	19,03	16,32%	4.711,2	12.109.926	10.133.176	14.086.676	12.100.000	10.100.000	14.100.000
24 meses	101,53	21,42	21,10%	4.711,2	10.545.523	8.320.732	12.770.314	10.500.000	8.300.000	12.800.000
36 meses	88,61	25,55	28,83%	4.711,2	9.203.552	6.550.008	11.857.095	9.200.000	6.600.000	11.900.000
48 meses	83,74	23,87	28,50%	4.711,2	8.697.906	6.219.004	11.176.807	8.700.000	6.200.000	11.200.000
60 meses	83,27	21,45	25,76%	4.711,2	8.649.028	6.421.330	10.876.727	8.600.000	6.400.000	10.900.000

1/ Tasa Representativa del Mercado del peso frente al dólar, promedio noviembre 2021 - octubre 2022

2/ Precio promedio en centavos de dólar por libra multiplicado por la tasa de cambio y por 22,046. Toneladas de 2204,6 libras americanas.

#### 4. DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA, PRECIOS PISO Y PRECIO TECHO DE LA FRANJA DE PRECIOS QUE REGIRÁN DURANTE 2023

Con el fin de determinar los valores definitivos de la franja de precios de referencia, se evalúan cinco opciones de amplitud de la franja alrededor del precio de referencia, determinado por la aplicación del coeficiente de variación establecido en el Punto 2:

Escenarios de aplicación del Coeficiente de Variación (Amplitud de	Coeficiente de variación	Precio de referencia \$ ton	Precio piso \$ ton	Precio Techo \$ ton	FRANJA EN CIFRAS REDONDAS			
					Precio de referencia \$ ton	Precio piso \$ ton	Precio Techo \$ ton	
100%	28,8%	9.203.552	6.550.008	11.857.095	9.200.000	6.600.000	11.900.000	
80%	23,1%	9.203.552	7.080.717	11.326.387	9.200.000	7.100.000	11.300.000	
60%	17,3%	9.203.552	7.611.425	10.795.678	9.200.000	7.600.000	10.800.000	
40%	11,5%	9.203.552	8.142.134	10.264.969	9.200.000	8.100.000	10.300.000	
20%	5,8%	9.203.552	8.672.843	9.734.260	9.200.000	8.700.000	9.700.000	

Considerando la situación de los mercados internacionales y financiera del FEPA, se adopta una amplitud de la franja de precios de referencia del 40% del coeficiente de variación, que genera los siguientes parámetros únicos para la operación del FEPA durante la vigencia de este acuerdo, cifras redondas en cien miles:

**PRECIO PISO: \$ 8.100.000**  
**PRECIO DE REFERENCIA: \$ 9.200.000**  
**PRECIO TECHO: \$ 10.300.000**



24

## 5. VALOR DE LA COMPENSACIÓN

Cuando el precio del mercado sea inferior a \$8.100.000 por tonelada, habrá lugar a una compensación equivalente a la diferencia entre \$8.100.000 y el precio de mercado.

El valor de la compensación no podrá superar el 80% de la diferencia entre el precio del mercado y el precio de referencia.

El valor de la compensación solo será aplicable previo Acuerdo del Consejo Directivo del FEPA con base en la situación financiera del FEPA y la evaluación de la aplicación del Acuerdo N°23 que fija el apoyo a la toma de coberturas y que autoriza a Conalgodón la compra de coberturas para proteger el precio piso.

## 6. VALOR DE LA CESIÓN

Cuando el precio de mercado sea superior a \$ 10.300.000 habrá lugar a una cesión a favor del FEPA.

El valor de la cesión será equivalente al 20% de la diferencia entre el precio del mercado y el precio techo de \$10.300.000.

**ARTICULO SEGUNDO:** El FEPA publicará cada semana los parámetros que regirán su operación, así:

### PARÁMETROS FEPA

- **PRECIO PISO:** \$ 8.100.000
- **PRECIO DE REFERENCIA:** \$ 9.200.000
- **PRECIO TECHO:** \$ 10.300.000

**PRECIO DEL MERCADO:** El precio del mercado será el del miércoles del futuro más cercano del ICE de Nueva York multiplicado por el promedio de la Tasa Representativa del Mercado publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, multiplicado por el factor de conversión de centavos de dólar por libra a dólar por tonelada (22,046). Los contratos de futuro para tener en cuenta son: diciembre, marzo, mayo y julio y la fecha de vencimiento de cada contrato es la fecha del FND (First Notice Day) publicado por la Bolsa ICE de Nueva York.

**COMPENSACIÓN:** La que resulte de la aplicación de este Acuerdo.

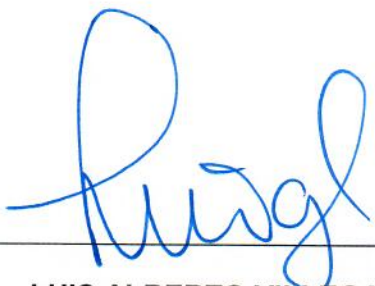
**CESIÓN:** la que resulte de la aplicación de este Acuerdo.

Los parámetros de cada semana se publicarán en el sitio WEB de Conalgodón [www.conalgodon.com.co](http://www.conalgodon.com.co)

85

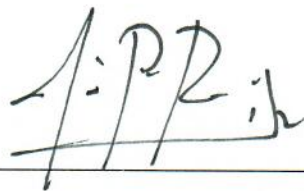
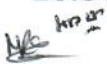
**ARTÍCULO TERCERO:**

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión del Comité Directivo del 21 de noviembre del 2022 y rige a partir de la fecha de su expedición.



---

**LUIS ALBERTO VILLEGAS PRADO**  
Presidente



---

**MARÍA DEL PILAR RIAÑO D.**  
Secretaria